CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**MEDICOX LTDA**
NIT	**830.142.523-0**
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPEL TERMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.
VALOR	**VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA MCT/E ($27.736.560)**
PLAZO	**03 MESES**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 30.772.851** de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT.900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará LA SUBRED NORTE E.S.E, y por otra parte, **NELLY MORALES GONZALEZ,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.829.794** y/o quien haga sus veces en su calidad de Representante legal de la compañía **MEDICOX LTDA,** identificada con **NIT. No. 830.142.523-0,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

4. Que, de acuerdo con la solicitud de bienes y servicios emitidos por la Dirección Administrativa, el **15 de febrero de 2024,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud es una Empresa Social del Estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica patrimonio propio de autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 del 2016 que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba y barrios unidos prestando servicios de salud integrales y de calidad, con participación activa en la formación de talento humano y desarrollo de la investigación, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por tanto, para cumplir con la misionalidad de la Subred Norte E.S.E., la misma debe prever el equipamiento de bienes y servicios necesarios, indispensables y acordes para garantizar la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los principios de integralidad, oportunidad, calidad, eficiencia, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud. Así las cosas, la Dirección Administrativa, tiene dentro de sus funciones administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la Subred, garantizando su custodia y salvaguarda, dentro de esta dirección se encuentra el área de Ingeniería Biomédica, encargada de garantizar el funcionamiento de los equipos biomédicos de acuerdo a la normatividad vigente, motivo por el cual son los encargados de la gestión oportuna de los elementos requeridos para garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos para la prestación de los servicios de salud de la Subred Norte E.S.E.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud en los diferentes servicios asistenciales de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y dar cumplimiento a la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", Suscribió el contrato No. 102-2022 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE PAPEL TÉRMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. el cual finaliza el 22 de abril de 2024. por lo anterior se requiere suscribir contrato con un proveedor que suministre los papeles térmicos que requieren los diferentes equipos biomédicos de la entidad, para que las diferentes unidades de servicios de salud de la Subred Norte cuente con los insumos necesarios para la atención de pacientes, el no contar con este elemento ocasionaría afectación durante la prestación del servicio, dado que es de vital importancia puesto que mediante él se puede generar el registro en físico de los signos vitales, ecografías, monitoreos fetales y demás datos y graficas de los pacientes para el análisis, diagnóstico y toma de decisiones por parte de los médicos y especialistas en salud".

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

Finalmente, se resalta que la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2024 y publicado en la plataforma del SECOP II.

Que el día 20 de junio de 2024, la Dirección Administrativa solicito la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. 078-2024, que permitió la expedición del **CDP No. 805** del día **20 de junio de 2024**, correspondiente al rubro **4241202010030003 de MATERIALES Y SUMINISTROS AUX,** por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCT/E ($34.230.347)** y que da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 074-2024** bajo el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE PAPEL TERMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.".

5. Que el día 23 de julio de 2024, a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la Invitación a Cotizar No. 074-2024.

6. Que le día 24 de julio de 2024, mediante **ADENDA No. 1**, con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, economía procesal, publicidad y pilares de la contratación publica se modifica el anexo 5.

7. Que el día 31 de julio de 2024, se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
BIOPLUS MEDICAL CARE SAS	$ 609.627	30/07/2024 11:20 PM
MEDICOX LTDA	$ 27.738.579	30/07/2024 2:51 PM

8. Que el día 01 de agosto de 2024, se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS, Y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

9. Que el día 14 de agosto, se realiza publicación de las evaluaciones definitivas a través de la plataforma pública SECOP II.

10. Que el día 20 de agosto de 2024, se publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma, **MEDICOX LTDA,** identificada con **NIT. No. 830.142.523-0**, por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en la solicitud de Bienes y Servicios, en la Invitación a Cotizar y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017).

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

11. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE PAPEL TERMICO PARA LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE.".

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO
1	Papel térmico para Analizador de oído medio (impedanciometro) Gasón Stadler	A DEMANDA	UNIDAD	$ 7.230	$ 1.373	$ 8.603
2	Papel térmico para Desfibrilador BURDICK modelo MEDIC 5	A DEMANDA	UNIDAD	$ 8.857	$ 1.682	$ 10.539
3	Papel térmico para Desfibrilador CU MEDICAL SYSTEM modelo CU-HD1	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.771	$ 526	$ 3.297
4	Papel térmico para Desfibrilador GENERAL ELECTRIC modelo CARDIOSERV	A DEMANDA	UNIDAD	$ 4.698	$ 892	$ 5.590
5	Papel térmico para Desfibrilador GENERAL ELECTRIC modelo RESPONDER 2000	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.687	$ 700	$ 4.387
6	Papel térmico para Desfibrilador HP modelo codemaster	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.554	$ 675	$ 4.229
7	Papel térmico para Desfibrilador innomed modelo CARDIOAID 360B	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.812	$ 1.104	$ 6.916
8	Papel térmico para Desfibrilador INSTRAMED modelo DUALMAX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.625	$ 688	$ 4.313
9	Papel térmico para Desfibrilador MEDIANA modelo D500	A DEMANDA	UNIDAD	$ 10.361	$ 1.968	$ 12.329
10	Papel térmico para Desfibrilador Mindray modelo Beneheart D1	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.000	$ 570	$ 3.570
11	Papel térmico para Desfibrilador modelo BENEHEART D3	A DEMANDA	UNIDAD	$ 2.891	$ 549	$ 3.440
12	Papel térmico para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 5531	A DEMANDA	UNIDAD	$ 10.963	$ 2.082	$ 13.045

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

13	Papel térmico para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 5631	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.253	$ 618	$ 3.871
14	Papel térmico para Desfibrilador Nihon kohden modelo Tec 7511K	A DEMANDA	UNIDAD	$ 13.000	$ 2.470	$ 15.470
15	Papel térmico para Desfibrilador PRIMEDIC modelo M290	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.625	$ 1.068	$ 6.693
16	Papel térmico para Desfibrilador PRIMEDIC modelo XD110NE	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.625	$ 1.068	$ 6.693
17	Papel térmico para Desfibrilador PRIMEDIC modelo XD110XE	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.625	$ 1.068	$ 6.693
18	Papel térmico para Desfibrilador Schiller modelos Fred Easy, DEFIGARD 3002IH, DEFIGARD 5000	A DEMANDA	UNIDAD	$ 10.923	$ 2.075	$ 12.998
19	Papel térmico para Desfibrilador Welch Allyn modelo PIC 30	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.674	$ 698	$ 4.372
20	Papel térmico para Desfibrilador Zoll modelo M series	A DEMANDA	UNIDAD	$ 11.084	$ 2.105	$ 13.189
21	Papel térmico para Desfibrilador Zoll modelo PD1400	A DEMANDA	UNIDAD	$ 10.892	$ 2.069	$ 12.961
22	Papel térmico para Desfibrilador Zoll modelo R series	A DEMANDA	UNIDAD	$ 11.794	$ 2.240	$ 14.034
23	Papel térmico para Ecógrafo Impresora SONY UP-D897. 84mm x 13,5m (Rollo) - Densidad mínimo 115 gr	A DEMANDA	UNIDAD	$ 39.555	$ 7.515	$ 47.070
24	Papel térmico para Electrocardiógrafo ADVANCE modelo ECG3 PLUS	A DEMANDA	UNIDAD	$ 4.230	$ 803	$ 5.033
25	Papel térmico para Electrocardiógrafo BIOCARE modelos ECG 300G, ECG-101G, IE3	A DEMANDA	UNIDAD	$ 4.819	$ 915	$ 5.734
26	Papel térmico para Electrocardiógrafo BTL modelo BTL 08 MT	A DEMANDA	UNIDAD	$ 16.153	$ 3.069	$ 19.222
27	Papel térmico para Electrocardiógrafo BTL modelo BTL 08 SD	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.662	$ 1.075	$ 6.737
28	Papel térmico para Electrocardiógrafo CARDIMAX modelo FX7202	A DEMANDA	UNIDAD	$ 15.060	$ 2.861	$ 17.921
29	Papel térmico para Electrocardiógrafo COMEN modelo CM1200	A DEMANDA	UNIDAD	$ 13.589	$ 2.581	$ 16.170

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

30	Papel térmico para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE-12	A DEMANDA	UNIDAD	$ 13.589	$ 2.581	$ 16.170	
31	Papel térmico para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE3	A DEMANDA	UNIDAD	$ 3.975	$ 755	$ 4.730	
32	Papel térmico para Electrocardiógrafo EDAN modelo SE-601	A DEMANDA	UNIDAD	$ 9.036	$ 1.716	$ 10.752	
33	Papel térmico para Electrocardiógrafo GENERAL ELECTRIC modelo MAC 600	A DEMANDA	UNIDAD	$ 17.469	$ 3.319	$ 20.788	
34	Papel térmico para Electrocardiógrafo MINDRAY modelo BENEHEARTH R12	A DEMANDA	UNIDAD	$ 46.867	$ 8.904	$ 55.771	
35	Papel térmico para Electrocardiógrafo NIHON KOHDEN modelo ECG 1150	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.128	$ 974	$ 6.102	
36	Papel térmico para Electrocardiógrafo SCHILLER modelo CARDIOVIT AT101	A DEMANDA	UNIDAD	$ 8.125	$ 1.543	$ 9.668	
37	Papel térmico para Electrocardiógrafo TRISMED modelo CARDIPIA 400	A DEMANDA	UNIDAD	$ 14.216	$ 2.701	$ 16.917	
38	Papel térmico para Monitor Fetal EDAN modelo CADENCE	A DEMANDA	UNIDAD	$ 5.875	$ 1.116	$ 6.991	
39	Papel térmico para Monitor Fetal EDAN modelo F3, F9	A DEMANDA	UNIDAD	$ 8.554	$ 1.625	$ 10.179	
40	Papel térmico para Monitor Fetal GENERAL ELECTRIC modelo COROMETRIC	A DEMANDA	UNIDAD	$ 14.400	$ 2.736	$ 17.136	
41	Papel térmico para Monitor Fetal GENERAL MEDITECH modelo G6A	A DEMANDA	UNIDAD	$ 15.662	$ 2.975	$ 18.637	
42	Papel térmico para Monitor Fetal PHILIPS modelo AVALON FM30	A DEMANDA	UNIDAD	$ 18.192	$ 3.456	$ 21.648	
43	Papel térmico para Monitor Fetal SUNRAY modelo SRF618B6	A DEMANDA	UNIDAD	$ 13.253	$ 2.518	$ 15.771	
44	Papel térmico para Desfibrilador INSTRAMED modelo CARDIOMAX	A DEMANDA	UNIDAD	$ 4.819	$ 915	$ 5.734	

Nota 1: Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, el listado anteriormente descrito será a modo de bolsa por consumo, por ende, no todos los insumos serán solicitados sino solo aquellos que por procedimientos y necesidad del área se requieran.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA MCT/E ($27.736.560).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los NOVENTA (90) días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **805** del día **20 de junio de 2024,** con imputación presupuestal No. **421202010030003** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIALES Y SUMINISTROS AUX.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el articulo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en el proceso de contratación.
2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.
3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.
4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.
5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes

parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.
7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.
8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.
9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.
10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.
12. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
13. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega de los elementos en la fecha, lugar, y hora requeridas por el supervisor del contrato.
2. Entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato en el almacén de la Subred Norte E.S.E que corresponda, máximo 48 horas después de la aprobación de la solicitud de suministro.
3. Cumplir con el suministro oportuno y completo de los elementos, con la calidad y las especificaciones técnicas requeridas.
4. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas por el supervisor del contrato o cuando se encuentren defectuoso, el cambio debe realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la notificación de la novedad.
5. Asumir durante el periodo contractual la garantía y el reemplazo, sin costo alguno para la E.S.E. de los elementos que resulten con fallas de calidad o con defectos de fábrica.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

6. Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.
7. asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los elementos en el lugar que solicite entregar los elementos solicitados por el supervisor del contrato. en el almacén de la Subred Norte E.S.E que corresponda, máximo 48 horas después de la aprobación de la solicitud de suministro.
8. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato o por el requerimiento del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por la PROFESIONAL ESPECIALIZADO INGENIERIO BIOMEDICO– DIRECCION ADMINISTRATIVA de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de

suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto.
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato.
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Solicitud de Bienes y Servicios.
2. Estudio de mercado 078-2024.
3. Invitación a Cotizar No. IC-074-2024.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EI CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.
2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **Invitación a Cotizar No. 065-2024 LA**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS BYS 092-2024 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y MEDICOX LTDA

SUBRED NORTE E.S.E o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Yesenia Rojas Hernández	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.
NIT : 900971006

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICION : jueves, 20 de junio de 2024 0:00

CDP : 805

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

DEPENDENCIA :	GERENCIA
SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE :	MARTINEZ PUELLO VICTORIA EUGENIA
EL OBJETO DE ESTA DISPONIBILIDAD SE PERFECCIONARA CON GIRO RESERVADO PARA RESPALDAR EL COMPROMISO :	
SUMINISTRO DE PAPEL TERMICO DIFERENTES EQ BIOMEDICOS USS SUBRED NORTE	

QUE EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACION EN EL (LOS) SIGUIENTE (S) RUBRO (S) :

RUBROS						
CODIGO AUXILIAR	**CONCEPTO**	**NIVEL**	**VR INICIAL**	**DEBITOS**	**CREDITOS**	**VR. ACTUAL**
421202010030003	MATERIALES Y SUMINISTROS AUX	F	34.230.347			34.230.347
		TOTAL:	34.230.347			34.230.347

TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

VIGENCIA : ESTA DISPONIBILIDAD TIENE UNA VIGENCIA DE 194 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.



Responsable de Presupuesto
RODRIGUEZ MENDEZ NESTOR JAVIER

Fecha de Impresion : viernes, 21 junio 2024

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 79242013

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.] NIT [900971006-4]